

BIBLIOGRAFIA

I. RECENSIONES (1)

BIBLIOGRAFIA HISPANO-LATINA DE MENENDEZ PELAYO (*)

La Edición Nacional de los Obras Completas de Menéndez Pelayo, que dirige el llorado GONZÁLEZ PALENCIA, nos ofrece ahora la obra "que nunca dejó de la mano don Marcelino". Constituye la *Bibliografía hispano-latina* un verdadero alarde de erudición en su autor y de editorial en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que brinda por vez primera al público culto las Obras Completas de MENÉNDEZ PELAYO.

Con la presente obra, de magnitudes asombrosas en su rico contenido, disponen de un valiosísimo material de trabajo, "no sólo los que se dedican a tareas humanísticas, sino también los profesores e investigadores de nuestra historia literaria". Se recopilan en ella tantos datos importantísimos, se citan en ella tantos editores y traductores de la lengua latina en el idioma castellano, se recogen en ella tantas piezas—algunas, inéditas; otras, aparecidas en revistas, periódicos y folletos, y muchas, ya del todo olvidadas en ediciones muy raras de encontrar ahora—, que basta, aunque no sea más que el número de datos que nos ofrece MENÉNDEZ PELAYO con esta obra, y es más que suficiente para dar una idea de la importancia suma y del enorme valor de la edición que nos ofrece el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La presente obra es la realización de una idea concebida y llevada a cabo tan sólo en parte por un coloso de la erudición y del trabajo, como lo era don Marcelino MENÉNDEZ PELAYO. La *Bibliografía* que hoy aparece comenzó a publicarse en pliegos sueltos de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", pero quedó en suspenso en 1902, cuando tan sólo había publicado hasta Cicerón. La nueva edición del C. S. I. C. ha reproducido, en sus tres primeros tomos, lo que había publicado la R. A. B. M., y ha completado la obra reproduciendo asimismo toda la erudición enciclopédica de MENÉNDEZ PELAYO, desparramada en múltiples fichas, algunas de mano de amigos cariñosos que remitían a don Marcelino papeletas sobre traducciones de escritores latinos.

Creemos que está mejor lograda la parte primera, es decir, la que se había publicado en vida del autor, ya que para la segunda se han empleado las notas que dejó al morir, y que, sin duda, hubieran sido apostilladas al darlas a la imprenta. Sin embargo, en toda la *Bibliografía*, a través de sus ocho tomos y

(1) Según la práctica usual, daremos aquí una recensión de cuantos libros de Derecho canónico o materias afines se nos envíen en doble ejemplar (caso de tratarse de obras de subido precio). De las demás obras daremos únicamente noticia de haberlas recibido.

(*) MENENDEZ Y PELAYO, MARCELINO: *Bibliografía hispano-latina clásica*. Edición preparada por Enrique Sánchez Reyes, 8 tomos, C. S. I. C. Madrid, 1950-1952.

de todos los autores latinos, desde Accio hasta Virgilio, no podemos por menos de saborear y regustar los profundos conocimientos que de los autores latinos había adquirido en su asidua lectura y la afición que a los estudios humanísticos siempre tuvo don Marcelino.

Desde hoy, gracias a la gran labor que en todos los aspectos de las ciencias y de las artes va desarrollando el nunca bastante alabado C. S. I. C., podemos valernos para nuestros estudios sobre bibliografía hispano-latina de esta obra, aparecida íntegra por vez primera. Ya no necesitamos acudir a la obra de NICOLÁS ANTONIO, que si bien suponía un gran esfuerzo para los tiempos en que la compuso, sí, embargo dejaba bastante que desear para la exigente investigación actual.

Aparte de los códices y manuscritos de nuestras bibliotecas, señala el autor las ediciones, comentarios, antologías, etc., hechas en España o por españoles sobre todos los autores latinos. Nos indican sus páginas, como dice el autor en la Advertencia preliminar, "las vicisitudes en nuestra Patria de cada uno de los escritores latinos y la influencia que han ejercido en nuestras letras".

Tan sólo plácemes y felicitaciones merece el C. S. I. C., que, por medio de sus Institutos, tanta luz va derramando, tantos progresos va haciendo en todos los ramos del saber humano y tantos materiales va ofreciendo a los que se dedican a la noble tarea del espíritu, por medio de sus múltiples y valiosísimas publicaciones, una de las cuales es la presente *Bibliografía Hispano-latina Clásica*.

L. M. N.

LO NATURAL Y LO SOBRENATURAL (*)

El presente volumen, tesis doctoral del autor, es una exposición del problema de lo natural y de lo sobrenatural en CAYETANO. En la introducción, después de explicar el propósito del libro, nos da una sucinta reseña de la vida y obra del Cardenal DE VIO. Va precedido de la consignación de las fuentes manuscritas e impresas de los teólogos historiados con una bibliografía no extensa, pero escogida. En la primera parte estudia el pensamiento mismo de CAYETANO; en la segunda, las fuentes y originalidad de su teoría.

Como cuestión preliminar se determina la postura de ESCOTO ante el problema, por ser éste blanco de largas refutaciones por parte de CAYETANO a lo largo de toda su obra. En el capítulo segundo se entra de lleno a analizar la mente de CAYETANO, centrándolo la investigación en estos tres puntos: a) apetito innato y deseo natural de la visión beatífica; b) sobrenaturalidad y gratuidad de la misma; c) posibilidad del estado de naturaleza pura. Después de precisar el concepto de lo natural y sobrenatural, que CAYETANO explica en función de los términos "debido e indebido", y la sobrenaturalidad y gratuidad de las perfecciones de orden divino, gracia y visión beatífica, se estudia el problema del ape-

(*) JUAN ALFARO, S. J.: *Lo natural y lo sobrenatural (Estudio histórico desde Santo Tomás hasta Cayetano)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1952, 421 pp.

tito de lo sobrenatural, negando CAYETANO que haya en la naturaleza una inclinación natural hacia las perfecciones de orden sobrenatural; por tanto, apetito innato de la esencia divina. Sólo se da en la naturaleza potencia obediencial a las perfecciones sobrenaturales, pura capacidad receptiva sin apetito natural. Pero aunque—según CAYETANO—la esencia divina no sea el objeto del apetito innato, es indudable que la voluntad tiene un apetito natural necesario “quoad specificationem actuum” de la felicidad. Pero que no es de la visión, porque el deseo natural no puede extenderse a lo que no está al alcance de las fuerzas activas naturales, y porque el entendimiento creado, con solas sus fuerzas, no conoce otra felicidad última que la natural. Felicidad concebida, por otra parte, como verdadera felicidad, pues es la perfección suprema que corresponde al ser intelectual según su naturaleza, constituyendo a la voluntad en un grado de inmovilidad suficiente para que no pueda apartarse del bien supremo. Por último, se afirma la posibilidad de la naturaleza pura, conclusión a la que llega CAYETANO por su concepción filosófica de la naturaleza—potencia racional que no puede frustrarse—y por su distinción entre las perfecciones de tipo sobrenatural y natural explicados según los conceptos tomistas de “debido y no debido”. Se destaca como corolario la situación concreta y existencial del hombre en este estado en orden a la consecución de ese fin. En conclusión, el pensamiento de CAYETANO es éste: 1) negación del apetito innato de la visión divina y de lo sobrenatural; 2) afirmación de la posibilidad del estado de naturaleza pura, deducida de la gratuidad de la visión beatífica y del orden sobrenatural.

En la segunda parte, buscando la originalidad que el P. DE LUBAC, S. J., en su obra *Surnaturel* propugna para CAYETANO, era forzoso comenzar por Santo Tomás. El autor lo hace en la primera parte, al tratar de la gratuidad de la visión y posibilidad de la naturaleza pura. Primeramente, se analiza el problema en los teólogos de la Escuela Tomista durante los siglos XIV y XV. Igualmente, en la Escuela Franciscana, desde ESCOTO hasta TARTARETO. Los teólogos nominalistas y agustinenses. Una breve ojeada sobre los Carmelitas, junto con el independiente TOSTADO, cierra esta segunda parte. Las conclusiones a las que llega el autor son las siguientes: 1) originalidad de CAYETANO en la negación del apetito innato de ver a Dios, en contra de la Escolástica del XIV y XV; 2) negación de tal originalidad en el problema de la posibilidad de la naturaleza pura, opinión más o menos corriente en el período que se historia: 1274-1534.

No entramos en la crítica de la obra por exceder los límites de una simple reseña. Solamente queremos felicitar al P. ALFARO por esta valiosa aportación a la investigación teológica en España, y, precisamente, en un tema de tan honda y sugestiva actualidad, como es el problema de “lo natural y sobrenatural”.

ANTONIO HERNANDEZ S.

VALORES CANONICOS DEL P. RIVADENEIRA (*)

Para la inauguración del curso académico 1952-53 en la Facultad Teológica de Granada, el P. IGNACIO GORDÓN ha escrito un documentado discurso en el que estudia al P. RIVADENEIRA, para mostrarnos un aspecto de su personalidad, que bien podemos llamar desconocido: el de canonista.

Después de extenderse en consideraciones sobre ciertos detalles biográficos, que el autor piensa que han sido mal interpretados, nos lleva el P. GORDÓN al centro del tema, que es estudiar el *Tratado sobre el Instituto de la Compañía de Jesús*, aparecido en Madrid en 1605, y que más tarde, en 1864, había de ser puesto en latín por el P. LORENZO CARLÍ y publicado en Roma en las prensas de la "Civiltà Cattolica".

Trae en primer lugar las noticias pertinentes sobre la génesis y publicación del Tratado, para describirnos en seguida su contenido y el método empleado en su composición, con una minuciosa estadística de las muchas citas que en el Tratado se contienen. Vindica para el P. RIVADENEIRA la originalidad del trabajo, puesta en duda por algunos, sin duda porque no era fácil pensar que el literato RIVADENEIRA pudiese escribir un libro de tal erudición canónica y teológica.

La parte más notable del estudio nos parece el último apartado, en el que el autor demuestra cumplidamente que el P. SUÁREZ incorporó a su *De Religione Societatis Iesu* la apología de RIVADENEIRA. Demuestra su aserto señalando la coincidencia de varios capítulos o títulos de SUÁREZ con capítulos enteros de RIVADENEIRA, poniendo además de manifiesto que las más brillantes pruebas de SUÁREZ constan de las mismas autoridades que alega RIVADENEIRA en los argumentos respectivos, aparte de otros paralelismos en el pensamiento y en la frase. SUÁREZ no cita a RIVADENEIRA, porque este último, por indicación del P. AQUAVIVA, editó su estudio en forma enteramente privada. Al final, en las siete últimas páginas, el autor nos da una tabla sinóptica completa del influjo de RIVADENEIRA en SUÁREZ.

T. G. B.

LA ADMISION DE LOS NOVICIOS (**)

Así reza el título de la disertación doctoral presentada por el autor en la Facultad de Derecho de la Universidad Gregoriana.

Después de algunas nociones previas sobre la existencia, necesidad, naturaleza y fin del noviciado, estudia tres puntos, divididos en sendos capítulos, acerca de los *impedimentos que obstan a la admisión en el noviciado*; de los *requisitos positivos para dicha admisión*, y finalmente, del *Superior a quien compete admitir*.

(*) IGNACIO GORDÓN, S. I.: *Valores canónicos del P. Rivadeneira. El tratado sobre el Instituto de la Compañía de Jesús. Discurso inaugural del curso académico de la Facultad Teológica de Granada*. Granada, 1952, 70 pp., 25 cms.

(**) P. FABIANUS AB ALDEABECA, O. F. M., Cop.: *De admisione novitiorum*. Tytus Stever-Cuesta. Vall'soleti, 1951, 143 pp.

BIBLIOGRAFIA

Dedica el capítulo primero a comentar el canon 542, que establece dos clases de impedimentos: unos, que afectan a la validez, y otros, a la licitud de la admisión. En el capítulo segundo se ocupa de los cánones 544-546, 547-551, 552, que regulan lo concerniente a las letras testimoniales y demás informes exigidos antes de la admisión, lo que atañe a la dote que deben llevar las religiosas, y la exploración que ha de hacer el Ordinario local para comprobar si éstas entran sabiendo lo que hacen y sin ser coaccionadas. En el capítulo tercero expone el contenido del canon 543, referente al Superior de quien depende la admisión al noviciado.

Con muy buen acierto da el autor mucha importancia a la parte histórica, anteponiendo a la exposición de los cánones un extracto bastante completo de la anterior disciplina, para que de ese modo se pueda comprender mejor el contenido de las actuales disposiciones.

Su comentario a los cánones, generalmente, es breve; pero claro, ordenado y ecuaníme.

Un pequeño reparo tenemos que oponerle acerca de lo que afirma sobre la intervención del Consejo o del Capítulo para la admisión de los candidatos.

Tal como se expresa el autor en la página 138, parece cosa indiscutible que las Constituciones pueden reservar al Superior dicha admisión sin contar con ninguna de las mencionadas Entidades. Pero es el caso que la inmensa mayoría de los autores opinan lo contrario, y, a nuestro juicio, con mucho fundamento.

Ahora bien, cuando sobre alguna materia existe variedad de opiniones, cada uno es libre para seguir la que mejor le parezca, mas no para dar la impresión de que se trata de un punto acerca del cual todos están conformes. Y ésta es precisamente la impresión que produce la lectura del mencionado pasaje.

“El derecho de admitir al noviciado—son palabras del canon 543—y a la subsiguiente profesión religiosa, así temporal como perpetua, pertenece a los Superiores mayores con el voto de su Consejo o Capítulo, según las peculiares Constituciones de cada religión.”

“Igitur constitutiones—agrega el P. ALDEASECA—determinare debent *utrum Superiori maiori solum competat hoc ius admissiois* vel etiam intervenire debeat Capitulum cum suo voto, an potius Consilium, sicuti etiam ex ipsis constitutionibus, aut consuetudinibus pariter eruendum est, an suffragium sit deliberativum vel tantummodo consultivum”.

Están acordes los autores acerca de todos estos extremos, a excepción de lo que hemos subrayado, pues, como dejamos dicho, la inmensa mayoría opina que no pueden las constituciones autorizarlo. Apuntábamos también que *con mucho fundamento*, según parece inferirse del texto y del contexto. El texto son las palabras del canon 543 arriba consignadas, y el contexto, el canon 575, que en el § 2 dice: “El voto del Consejo o del Capítulo es deliberativo para la primera profesión temporal, y sólo consultivo para la subsiguiente profesión perpetua, solemne o simple.”

Ante esta disposición, ¿no resultaría un verdadero contraste exigir que el Superior haya de contar con el voto del Consejo o del Capítulo para las profesiones subsiguientes a la primera, cuando ya tienen los religiosos cierto derecho adquirido, y, en cambio, autorizarle para proceder con total independencia de sus consejeros en la admisión al noviciado respecto de quienes todavía no

han adquirido ningún derecho para con el Instituto religioso al cual desean pertenecer?

Esto, sin embargo, no obsta para que reconozcamos y atestigüemos, complacidos, que dicha obra puede prestar muy útiles servicios a los Superiores religiosos y demás a quienes interesan las materias en ella tratadas.

Fr. S. ALONSO, O. P.

DOS NUEVAS PUBLICACIONES DE DERECHO MATRIMONIAL (*)

El tema matrimonial es de actualidad perenne y presenta puntos de estudio nunca agotados, lo mismo en la problemática jurídica que los aspectos inmediatamente orientados hacia la práctica. Bien lo ha demostrado recientemente el R. P. Patrocinio GARCÍA BARRIUSO, O. F. M., Doctor en Derecho y Fiscal eclesiástico del Vicariato Apostólico de Marruecos, con el notabilísimo estudio que acaba de editar el Instituto de Estudios africanos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Redactado hace algún tiempo como tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, se presenta ahora al público con todos los complementos y desarrollos que hacen de él un estudio completo, ajustado al más riguroso método científico y a la vez utilísimo, mejor diríamos imprescindible, para cuantos, clérigos o laicos, hayan de intervenir en matrimonios en los que alguna de las partes sea musulmana, sobre todo en nuestras colonias o zonas de influencia marroquíes.

Nadie en mejores condiciones que el P. BARRIUSO para penetrar con paso seguro en tan complejo asunto. Su prolongada estancia en la abigarrada ciudad de Tánger lo ha familiarizado con el ambiente islámico y, por otra parte, su cargo de Fiscal eclesiástico le ha obligado a intervenir en matrimonios marroquíes, emitiendo dictámenes en casos extraños para los cuales el acervo doctrinal contenido en la bibliografía corriente resulta insuficiente o inadecuado. De su actividad profesional ha tomado el autor la materia de su disertación, junto con una interesantísima casuística que hallamos dispersa en los oportunos lugares del libro. Los profesionales del foro hallarán en este libro soluciones a los problemas que plantean los matrimonios marroquíes, nunca hasta ahora estudiados ni resueltos, al menos en lengua castellana. El libro está pensado y escrito no sólo para canonistas, sino también para civilistas. Porque si bien pone el autor cuidado especial en el planteamiento y discusión de los problemas de validez, únicos que en los tribunales eclesiásticos tendrán entrada normalmente, también estudia las relaciones jurídicas que son exclusiva o predo-

(*) Instituto de Estudios Africanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. P. PATROCINIO GARCÍA BARRIUSO, O. F. M., Doctor en Derecho, Fiscal Eclesiástico del Vicariato A. de Marruecos: *Derecho matrimonial islámico y matrimonios de musulmanes en Marruecos*. Prólogo del Excmo. Sr. D. ELOY MONTERO, Pbro., Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Madrid, 1952, 466 pp., 24 cms.

minantemente civiles, como la capacidad económica de la mujer, el régimen de los bienes en el matrimonio, la patria potestad, etc.

De las tres partes en las que el autor ha dividido su estudio, el interés del lector se va espontáneamente a la segunda y tercera, que son las que constituyen la parte peculiar y nueva del libro: el matrimonio marroquí y los matrimonios mixtos de musulmanes con no musulmanes en Marruecos.

En la descripción del matrimonio marroquí (como en el resto del libro), el P. BARRIUSO no se limita a una exposición de los elementos jurídico-musulmanes contenidos en los matrimonios islámicos, ni mucho menos se preocupa de lo costumbrista y folklórico, que pudieran ser pasto para la curiosidad del europeo. En cada párrafo del libro late vigorosa la preocupación del autor de buscar en la realidad sociológica del matrimonio coránico la vena de su vigor jurídico-natural y de su inspiración religiosa, que serán los elementos aprovechables para el jurista que tenga que aplicar a esos matrimonios el gálbico del *Code de turis Canonici* o del Código Civil de España.

El autor nos dice que el matrimonio marroquí es un contrato asimilado al de compraventa (es de advertir que el P. BARRIUSO muestra en tesis general una clara simpatía por la teoría institucionalista, rehusando definir el matrimonio como un contrato; v. nn. 47, 116, 120); nos recuerda el *Sura 4, 28*, según el cual los maridos están sobre las mujeres porque en la adquisición de las mismas han gastado de sus bienes, y las cláusulas de las actas matrimoniales, donde expresamente se consigna que X traspasa al contrayente la propiedad de su hija N, y nos describe los cálculos y tratados previos para lograr un acuerdo sobre el precio de la mujer; a pesar de lo cual el matrimonio tiene entre los musulmanes un profundo sentido religioso. Describe los impedimentos con la pericia y claridad que resplandece en todo el libro; indica el extraño laxismo sexual, que lleva a considerar válidos los matrimonios de impotentes y perturbados mentales, justificando estas uniones por el goce carnal que en ellas, como en todas las demás, tiene lugar.

En tales condiciones, el consentimiento matrimonial se presenta en el campo del Derecho musulmán con unas características que para la mentalidad occidental resultan al menos extrañas. El P. BARRIUSO nos dice que el consentimiento contractual del matrimonio marroquí es asunto de los que conciertan el matrimonio, no precisamente de los que se van a casar; el de éstos se supone aun cuando no exista, lo cual puede ocurrir sobre todo con la mujer, la cual no participa de las conversaciones y tratados previos al matrimonio (p. 141). Más adelante, al hablar de los matrimonios de las personas sometidas al *yaber* (el *yaber* es el derecho que ciertas personas tienen de imponer el matrimonio a otras, por ejemplo, impúberes), nos advierte que "un racional criterio práctico" mitiga la rigidez de los textos referentes al *yaber* (p. 226), ya que la presión ejercida por el *yaber* no es tan fuerte como la del *paterfamilias* romano en el apogeo de su poder familiar. Tal vez haría bien el autor en aportar nuevas claridades a este asunto. Bien es verdad que, como dice el autor en el prólogo, al enfrentarnos con el matrimonio musulmán hemos de evitar cuidadosamente el aplicarle sin más nuestros esquemas occidentales.

No alargaremos más la recensión de esta parte, ocupándonos de otras materias también interesantísimas en ella tratadas, como la disolución coránica del

matrimonio, las normas para el repudio y el divorcio, etc., asuntos en los que la amenidad y el interés corre parejas con su utilidad.

En la tercera parte el autor nos habla de los matrimonios coránicos mixtos. Pocos son aquellos en los que una parte es musulmana y la otra es católica; sólo 23 casos constan en los archivos del Vicariato Apostólico de Marruecos contraídos con dispensa del impedimento de disparidad de cultos en el período de sesenta años que corre de 1886 a 1950 (p. 334). Pero, aunque pocos, los conflictos de leyes o estatutos plantean cuestiones e hipótesis de intrincada solución o, por ventura, sin solución posible. Desde el punto de vista de la práctica del Derecho es, sin duda, la más útil de las partes que el libro abarca, como que contiene las últimas conclusiones y metas a donde van a parar las doctrinas anteriormente puestas. Mas no por eso cede a las otras partes en interés teórico, sino que lo agudo y peregrino de ciertas situaciones o problemas creados en esos matrimonios de musulmanes con no musulmanes, a la vez que acucian la curiosidad, muestran el ingenio y la pericia jurídica del autor, que camina con absoluta seguridad en la compleja materia. Claro que ciertas soluciones son bastante discutibles; otras requerirían, a nuestro entender, un mayor esclarecimiento; pero todas están planteadas con valentía y apoyadas con muy buenas razones y con un recto sentido jurídico.

Deliberadamente dejamos para el último lugar la mención de lo que el autor ha puesto como primera parte. Porque, en punto a importancia de las aportaciones de este libro a la ciencia jurídica, la segunda y tercera partes son muy valiosas, mientras la primera carece de novedad. No reprocharemos, sin embargo, al autor el que la haya puesto. Porque no sólo lo requiere el criterio adoptado por el autor de exponer la materia en toda su esencial integridad, sino, además, porque esa primera parte contiene los principios éticos del matrimonio natural que condicionan la legitimidad del contrato que luego, en las partes siguientes, sustenta tácitamente las afirmaciones más concretas que en ellas se contienen. Servirá, además, para que los juristas laicos, vacilantes tal vez sobre el sentido y alcance de ciertas afirmaciones de la enseñanza de la Iglesia, tengan a mano un prieto resumen de ese magisterio.

Cierto que no es leve tarea lograr ese resumen en un centenar de páginas. De ahí que en esas páginas tropecemos con tal cual afirmación poco matizada, tal postura doctrinal presentada como de indudable validez natural, donde el lector avisado está lejos de ver evidencias. Esas dificultades son la compañía inevitable de toda labor de síntesis, que exige coherencia perfecta, densidad siempre igual y grande maestría en la exposición.

No consta de un modo tan claro como el autor supone (p. 54) la absoluta indisolubilidad intrínseca y extrínseca del matrimonio contraído antes del bautismo y consumado después de él. La cita del canon 1.118 no es prueba suficiente, porque es muy dudoso que tal matrimonio sea rato, es decir, sacramental.

La nota 61 (p. 103) debería acordarse mejor con lo expuesto en el número 84 sobre garantías insinceras en orden a los cánones 1.061 y 1.071.

La frase "a instancia de uno de los cónyuges" de la nota 26 (p. 299) no es exacta si, como aseguran los romanistas recientes, el matrimonio romano cesa por la mera cesación del *affectus coniugalis*, sin instancia de nadie.

BIBLIOGRAFIA

La pequeñez de esas motas dentro del brillante estudio que presentamos no justifica el que las señalemos con el dedo a los lectores. Lo hacemos, sin embargo, para justificar la imparcialidad de los elogios que antes le hemos tributado. Diremos, para terminar, que el autor, al fin de su libro, aparte de un detallado índice analítico y una nutrida bibliografía árabe y europea sobre el tema, nos ha dado en tres apéndices los documentos y formularios usados en los matrimonios coránicos, una bien seleccionada colección de textos coránicos referentes al matrimonio y un nomenclator de voces árabes empleadas en la obra con sus significaciones.

* * *

Con el libro reseñado guarda cierta relación la nueva edición del conocido manual de G. VROMANT, que aparece por tercera vez en los mismos talleres y con el mismo ropaje de las ediciones anteriores (*).

Tratándose de un manual conocido, nos consideramos excusados de entrar en largas explicaciones. Informaremos solamente al lector de las modificaciones con que se presenta esta tercera edición, "emendata et aucta". La condición de *aucta* es indudable, pues las 385 páginas de la segunda edición se han convertido ahora en 440, de los mismos tipos y composición.

El autor no se ha limitado a poner al día su texto arreglándolo de acuerdo con las importantes interpretaciones y decretos que de la Santa Sede han emanado en los últimos catorce años, sino que ha revisado a fondo toda la redacción anterior, ha completado determinados puntos doctrinales con nuevos desarrollos, ha incorporado al aparato erudito de sus notas la bibliografía matrimonial de última hora, ha cambiado el orden de ciertos párrafos, buscando una nueva disposición de más orden y claridad, y ha añadido bastantes párrafos nuevos.

Son dignas de especial atención las añadiduras y modificaciones referentes a las leyes civiles sobre impedimentos y forma de matrimonio de la India, Pakistán, China (con las decisiones recientes del Santo Oficio relativas a la cesación de impedimentos y de la forma canónica y sobre garantías de matrimonios *disparitatis cultus* en la parte ocupada por los comunistas), Japón, Islas Filipinas, Congo belga; las partes referentes al expediente matrimonial (pp. 38 ss.), y lo tocante a las dispensas de impedimentos y de la forma canónica en los países de misión.

El notable estudio sobre el privilegio paulino, que el autor desarrolla ampliamente (97 páginas), teniendo en cuenta a los destinatarios de su obra, persevera casi intacto, salvo en la parte referente a las dispensas de las interpelaciones, la cual ha sufrido nuevos retoques en su redacción exigidos por el nuevo alcance de las facultades de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide a partir de los cambios introducidos en las fórmulas en el año 1941.

Para que el libro no se diferenciara de la edición anterior más que en lo imprescindible, el autor ha conservado en lo posible la misma numeración de los párrafos, facilitando así las citas por números, tan usadas en los libros de Derecho canónico.

(*) *Ius missionariorum, de matrimonio*; autores G. VROMANT, C. I. C., M. DE SCHEUT. Editio tertia emendata et aucta. L'Édition Universelle, S. A. Paris, 1952. XVI + 440 pp. de 24 cm.

BIBLIOGRAFIA

Felicitemos calurosamente al autor por el bien que con su libro ha hecho a nuestros generosos vanguardistas que trabajan en países de misión, y pedimos al Señor que esta nueva edición, tan cuidadosamente reelaborada, siga ejerciendo su benéfico influjo a través de los misioneros en las almas de las cristianidades regidas por éstos y en la organización jurídica de la Iglesia.

TOMÁS G. BARBERENA

ENSAYOS DE CRITICA FILOSOFICA (*)

Es el volumen 43 de la edición nacional de las Obras Completas del gran polígrafo santanderino, dirigida por ANGEL GONZÁLEZ PALENCIA.

Se reúnen en esta nueva edición los opúsculos filosóficos de anteriores impresiones; además se ha añadido en un apéndice la traducción del interesante opúsculo de PEDRO DE VALENCIA *La Académica o del criterio de la verdad*, que se conservaba inédita y que es la primera versión al castellano, aunque algo incompleta, dejada por el incomparable maestro.

Los otros ensayos contenidos en este volumen son: I. De las vicisitudes de la filosofía platónica en España.—II. De los orígenes del criticismo y del escepticismo, y especialmente de los precursores españoles de Kant.—III. Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria y los orígenes del Derecho de gentes.—IV. Apuntamientos biográficos y bibliográficos de Pedro de Valencia.—V. Raimundo Lulio.—VI. Discurso pronunciado en el primer Congreso Católico Nacional.—VII. Examen crítico de la moral naturalista.—VIII. El filósofo autodidacta de Abentofail.—IX. Algacel.—X. Dos palabras sobre el centenario de Balmes.—XI. Contestación al discurso de ingreso de A. Bonilla en la Academia de la Historia.

La presentación y corrección tipográfica es perfecta y esmerada. Los índices de cosas y el onomástico facilitan el manejo y aprovechamiento del inagotable tesoro acumulado en la obra de MENÉNDEZ PELAYO.

VICENTE MUÑOZ, O. de M.

(*) MENÉNDEZ Y PELAYO, MARCELINO: *Ensayos de crítica filosófica*. Edición preparada por Enrique Sánchez Reyes. C. S. I. C. Aldus, S. A. de Artes Gráficas. Santander, 1948. 423 pp.